



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2022-00636-00

PROCESO: LEVANTAMIENTO JUDICIAL DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR Y CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

DEMANDANTE: EDUARD ANDRES GONZALEZ BAUTISTA CC 1.143.135.210.

DEMANDADO: EUNICE ESTER HERNANDEZ ROMERO CC 1.001.915.108.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada no atendió el requerimiento realizado en auto de fecha abril 24 de 2023, está pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, agosto 25 de 2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, se corrobora que la demandada **EUNICE ESTER HERNANDEZ ROMERO**, no atendió el requerimiento realizado en auto de fecha abril 24 de 2023, de designar apoderado judicial que la represente dentro de este proceso, so pena de tener la demanda por no contestada, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda. Por encontrarse vencidos los términos de traslado de la demanda, se fijará fecha para llevar acabo audiencia prevista en los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por notificada a la demandada **EUNICE ESTER HERNANDEZ ROMERO** y por no contestada la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Fíjese el día **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 9:00 a.m.**, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO de la referencia, de que trata los Artículos 32, 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes. **La misma se desarrollará de manera virtual.**

3. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

3.1. DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

1. Copia de la escritura de divorcio Número 773 del 13 de mayo de 2022 de la Notaria Segunda Del Circulo De Barranquilla.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble materia de esta cancelación.
3. Copia de la escritura pública número 3821, del 3 de noviembre del 2018 de la Notaría Segunda de Soledad.
4. Copia autentica del registro civil de nacimiento del señor EDUARD ANDRES GONZALEZ BAUTISTA, con la inscripción del divorcio efectuado.
5. Copia de la Cédula del señor EDUARD ANDRES GONZALEZ BAUTISTA.

3.2. TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA: No Contestó formalmente la demanda, no propuso excepciones.

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor **EDUARD ANDRES GONZALEZ BAUTISTA C.C. 1.143.135.210** y la señora **EUNICE ESTER HERNANDEZ ROMERO C.C. 1.001.915.108**, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA